

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/CTPySS/1441/2026 y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	2251-SEPJF
Escrito de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	12995

La documental se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

I. Domicilio, autorizados y delegados.

Visto el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

II. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad.

Por otro lado, como lo solicita el representante, se revocan las anteriores autorizaciones de acceso al referido expediente.

III. Desahogo de requerimiento.

Agréguense el oficio y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales informa que se aprobaron diversos dictámenes relativos a pensiones de la entidad, entre ellos, el que propone declarar la invalidez parcial del diverso mil trescientos veinte (1320), materia de esta controversia constitucional; acto legislativo que se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano demandado.

Estado Procesal.

I. Publicación de decreto.

Visto el estado procesal del expediente, se da cuenta con la publicación del decreto mil doscientos cuarenta y cinco (1245) por el que se reforma el artículo 2° del diverso mil trescientos veinte (1320), materia de esta controversia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

constitucional, en el ejemplar 6573 de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹.

Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El veinte de abril de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes **puntos resolutivos**:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto mil trescientos veinte, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el once de agosto de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la parte final del apartado VIII de esta sentencia.

Los **efectos** de dicha ejecutoria fueron:

“66. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez parcial del Decreto mil trescientos veinte**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el once de agosto de dos mil veintiuno, **únicamente en la porción del artículo 2º que se indica:**

ARTÍCULO 2o.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, **y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.**

67. Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello. Por tanto, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

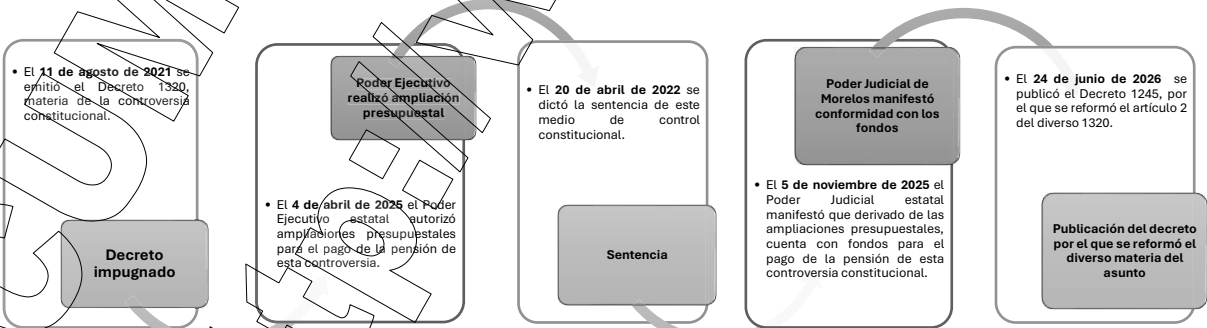
68. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.”

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto mil doscientos cuarenta y cinco (1245) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2°. -... La pensión decretada deberá cubrirse al 90 del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022,

		y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).”
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escritos de cuatro de abril de dos mil veinticinco, registrados con folio 1319-SEPJF y 1321-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento que fueron autorizadas diversas asignaciones para la creación de un fondo de pago de pensiones por jubilación mediante los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022, de cuatro de octubre y veintidós de diciembre, ambos del año dos mil veintidós por las cantidades de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), transferencias efectuadas al Poder Judicial de Morelos mediante las cuales se contempla el pago de la presente controversia constitucional para el ejercicio fiscal 2021. — fojas 933 a 939 y 956 a 990 —. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de cinco de noviembre de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —1156—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, y por oficio al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo ambos del Estado de Morelos así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Ejecutivo de la entidad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1376/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

EACC/LECL/SYRG

² Fojas 789, 799 a 802 y 845 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo II, página 1782, Libro 40, Agosto de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 219, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30975>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:38:52Z / 29/06/2026T15:38:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b6 45 a1 57 f0 f2 57 f0 46 92 a6 02 c7 b0 d5 00 14 27 c5 b9 13 dc 0b 6a 5e 9f a7 d7 6e 19 d4 77 35 b6 8d 0f f7 23 35 b4 cd 0b b7 ee 8c 76 f2 ad a2 88 9b 36 8c 8e 9e bb a2 6e 41 a3 f9 0c a2 64 65 66 55 75 f8 08 fa fe 3e de 2f 75 8e 5a af 16 96 2b c9 3a 0e 4d 9b f4 48 dd 4c 7b 9c cd 24 e8 70 d5 4d 84 28 6d 4a a3 89 97 ec 02 03 a8 fa 54 7f 68 a5 64 d2 af f1 5c 40 ea 2d 61 cc 14 04 59 a6 50 95 87 9d 26 02 4f 69 7a 15 f8 29 58 7e 9c 82 a2 aa aa 7a a9 c1 95 0d 77 32 95 0e 56 0c 98 76 35 d2 f8 82 d5 13 85 08 75 75 ba 7f bb 9d 83 dd 8f b1 fd 95 17 72 47 d0 ac 47 b9 1f 5a 33 ca 78 ce 4d 95 70 fa a1 c1 e9 95 b9 96 33 84 41 fe 7c ca e8 73 0f 28 59 b8 d4 37 b6 59 db a3 25 ad cf 0b e9 80 08 6b 3c d9 6d 0c a1 af f3 a2 6b fc b5 03 77 1a 6f c3 57 af 5c c6 98 c5 6e 0f ed 99 44 a1 f2 ab d1 ae ae 0a d6 95 07 78 c7 25 19 d9 3e 06 64			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:38:52Z / 29/06/2026T15:38:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:38:52Z / 29/06/2026T15:38:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1694883			
	Datos estampillados	D20FE0CDF688970944F7A3FE290AB7B70EFBC18891F56B5EC9CAF5ABA6D9D2A3D2D			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:33:10Z / 29/06/2026T15:33:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		60 5d 57 f2 38 10 4a b6 d4 4a 63 67 fe 9e 59 77 ca 11 0f f2 3e 39 92 a9 7b 8d 02 f6 25 17 54 dc c4 8a 5b b2 91 17 49 42 da ad ef 5f 1d b3 f9 2b 87 59 c5 be 49 18 c6 9a 27 cd 57 79 73 48 22 5a 07 ec 0d 47 05 ce 73 93 6d f8 fe ad 24 f2 49 7a 05 37 cc 3b 45 2a 8e e1 55 b3 9b 44 8c 61 28 e4 84 50 51 db 7f f5 c5 04 54 f4 18 08 99 58 25 eb cd 9b b2 b8 1c f6 83 8d c2 52 25 84 da a8 06 3a c0 a8 34 5b 1f ef ec 79 7d 87 4e b9 ed 21 7d 9b 4b a2 96 29 53 52 dd ae 05 2f c9 f1 7d f9 91 17 45 3c e2 0b 6a c6 75 80 08 9c 37 b1 a8 3b d4 02 1b 7b f2 1e f8 fe ba cf a4 d6 ce 74 54 70 68 39 f5 e0 9d 8c 0f b0 83 98 cb 22 a0 dd 19 4f ef 94 e6 1f 22 1e 15 61 51 78 74 db 0e 35 dd 0b f9 54 46 5b 30 1a 02 2e db 7f 5b 64 60 0a 59 3e 63 8c ea 5b 5b d1 b6 3f 3f bb d2 26 98 bd 36 ea 82 c1 7e f0 c3 f5 01 95 6c 9f 28 bb db da de 0b 9a d6 db 39 e9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:33:10Z / 29/06/2026T15:33:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:33:10Z / 29/06/2026T15:33:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1694815			
	Datos estampillados	83A61F12C0BFF3ADF0211CCE571305259F06720563909D233D944A3D550F5515746CB4			